

Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**Datos:** SCQ-131-0581-2026 del 29 de abril de 2026.

**MUNICIPIO:** San Vicente Ferrer.

**VEREDA:** Chaparral.

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Retiro a fuentes hídricas.

**ASUNTO:** Atención a queja N.º SCQ-131-0581-2026.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 04 de mayo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0581-2026. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-02719-2026 del 12 de mayo de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

**“ (...) 3.3 Determinantes ambientales:**

*Los predios identificados con matrícula inmobiliaria FMI 020-59102 y 020-59101 hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. Adicionalmente, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurre un drenaje sencillo afluente de la Quebrada Chaparral.*

**Ronda hídrica**

*Durante el recorrido en campo se identificó que inmediaciones de los predios discurre un drenaje sencillo, del cual se desconoce su nombre (FSN1), para el cual conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:*

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
FSN1	Ancho de cauce (L)	<1	Distancia de orilla a orilla para FSN1.
	X	10	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
	SAI	3	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce.
	Ronda = SAI+ X	13m	Ronda = SAI+X Ronda=3+10 Ronda =13 metros. La ronda hídrica para FSN1 en inmediaciones de los predios con FMI 020-59102 y 020-59101 según el Acuerdo 251 de 2011, <b>es de 13 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.</b>

### 3.4 Observaciones de campo

*El día 4 de mayo de 2026 se realizó visita a los predios identificados 020-59102 y 020-59101 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0581-2026.*

*Durante la inspección ocular, se identificaron movimientos de tierra recientes consistentes en el descapote de la capa orgánica y vegetal, así como en la nivelación del terreno con un lleno para fines agrícolas. Asimismo, se observó la instalación de una estructura liviana compuesta por guadua y plástico con anclajes metálicos, destinada a dicha actividad.*

*Como resultado de este movimiento de tierras, se encontró material de suelo (limo) expuesto, sin la implementación de ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos. En el lugar no se está dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo corporativo 265 del 2011, en su Artículo Cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

*Mediante el análisis de imágenes satelitales en Google Earth Pro, se determinó que, previo a las intervenciones, ambos predios conformaban una vaguada con una pendiente pronunciada que descendía hasta colindar con la fuente FSN1. No obstante, durante la inspección de campo se evidenció que, entre las coordenadas 75°22'53.92"W 6°15'7.72"N y 75°22'54.03"W 6°15'3.18"N, se realizó un lleno de limo de aproximadamente 3 metros de altura sobre el cauce de la fuente hídrica en un tramo de 145 metros, con el fin de adecuar el terreno para dicho cultivo.*

*El lleno identificado presenta un avanzado estado de erosión y una pérdida de banca significativa. Se observaron desprendimientos masivos de bloques de limo que han caído directamente al cauce de la fuente FSN1.*

*Se constató la invasión total de la ronda hídrica por parte del proyecto agrícola, donde actualmente el suelo (limo) se encuentra al descubierto y desprovisto de cualquier medida de mitigación o control de erosión. Asimismo, se verificó la remoción sistemática de la vegetación riparia para la expansión de dicha actividad. (...)*

*Se desconoce de qué lugar se pretende tomar el recurso hídrico para la actividad económica que se pretende desarrollar en el lugar; sin embargo, en el predio se encontraron alrededor de 4 tanques de almacenamiento y una red de mangueras para riego. En consulta de las bases de datos corporativas no se evidenciaron permisos de concesión de agua o RURH a beneficio de los predios FMI 020-59102 y/o 020-59101. Según indagaciones en el sector no se cuenta con sistema de acueducto".*



Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procederá a realizar unos requerimientos a los propietarios de los predios, por lo que la queja queda en control y seguimiento de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

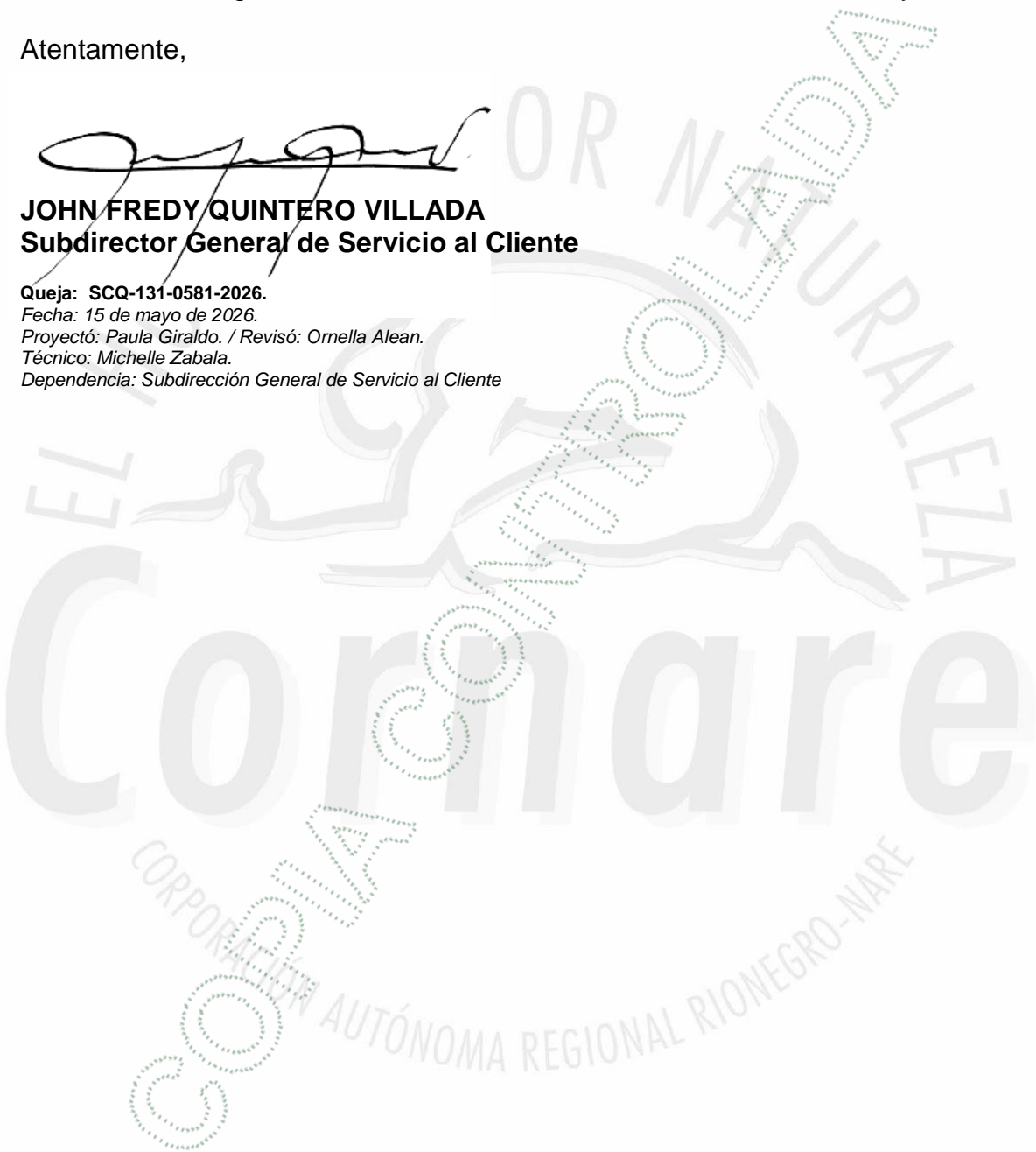
**Queja: SCQ-131-0581-2026.**

*Fecha: 15 de mayo de 2026.*

*Proyectó: Paula Giraldo. / Revisó: Ornella Alean.*

*Técnico: Michelle Zabala.*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare